



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería lo pertinente proceder con el análisis de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, respecto de la obligación que aparentemente le adeuda el señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez a la señora Doris Lucía Mera Caviedes sino fuera porque el mandamiento de pago que pretende el profesional del derecho se liquide fue terminado por pago de la obligación, lo que lleva a que las sumas consignadas en el cálculo efectuado no sean objeto de ejecución, se explica:

- En auto calendarado a 10 de julio de 2009, se libró mandamiento de pago en contra del señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez por los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar en favor del entonces menor Carlos Esteban Salazar Mera, y de la señora Doris Lucía Mera Caviedes. (Véase folio 32 y siguientes del expediente digitalizado)

Dicha ejecución tenía como fundamento la conciliación celebrada entre los señores Salazar Rodríguez y Mera Caviedes ante la Comisaría Primera de Familia (FI 23 del ordinal 01).

- En proveído fechado a 25 de noviembre de 2009, se libró un nuevo mandamiento de pago, teniendo en cuenta la reforma de la demanda efectuada por la parte ejecutante, en la cual se cobraban igualmente saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar en favor del entonces menor Carlos Esteban Salazar Mera, y de la señora Doris Lucía Mera Caviedes. (Véase folios 82 a 85 del expediente digitalizado)
- Visible a folio 164 del expediente digitalizado, obra auto del 16 de abril de 2010 mediante el cual se dispuso la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, atendiendo el escrito suscrito por ambas partes, en ascio con sus apoderados judiciales, y se ordenó levantar la medida cautelar decretada, ordenándose oficiar a la entidad pagadora del demandado para que, bajo la modalidad de autorización, continuara descontando por nómina las cuotas de alimentos en favor de la demandante y del entonces, menor hijo, los cuales debían consignarse en la cuenta que de la demandante poseía en Bancolombia, librándose en su momento el oficio 560 con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, véase:

Inter. No. 829
Rad. No. 2009-00224-00
Abril dieciséis (16) de dos mil diez (2010)

En atención al memorial que antecede, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el Art. 537 del C. de P. Civil, por pago total de la obligación, la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por DORIS LUCÍA MERA CAVIEDES, en contra de CARLOS HUGO SALAZAR RODRÍGUEZ, así mismo, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas.

Se enviará oficio a la entidad pagadora del demandado, a fin de que continúe haciendo el descuento por nómina de las cuotas de alimentos para la demandante y su hijo en cuantía de \$600.000.00, los que se incrementarán conforme al aumento que decrete el Gobierno Nacional, dineros que deberá consignar en la cuenta No. 86554461516 que la demandante tiene en el Banco de Colombia.

De otra parte, se devolverán al demandado los dineros que se encuentran consignados en la cuenta del despacho.

Lo anterior lleva a concluir que a la fecha no existe ejecución alguna que curse ante este Despacho, y es que véase que si bien el abogado manifiesta que *“el señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez no continuó cancelando la cuota de alimentos debida a la señora Doris Lucía Mera Caviedes, desde el mes de noviembre del año 2017”*, y por tanto, no es procedente analizar la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, puesto que le corresponde a ésta promover un **nuevo proceso ejecutivo de alimentos** a efectos de relacionar todas las cuotas adeudadas por el señor Salazar Rodríguez, el cual deberá presentar ante el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, para que sea sometido a reparto, teniendo en cuenta que el título ejecutivo es una conciliación celebrada entre los señores Salazar Rodríguez y Mera Caviedes ante la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad, es decir, un documento que no fue proferido por esta operadora judicial.

De otro lado, frente a la solicitud de entrega de dineros, encuentra el Despacho que atendiendo la medida cautelar decretada en este asunto el 16 de marzo de 2021, existen depósitos consignados a ordenes de este asunto; empero, si bien en proveído del 16 de abril de 2010 se estableció que el pagador continuaría descontando lo relacionado con las cuotas alimentarias en favor del entonces menor Carlos Esteban Salazar Mera y la señora Doris Lucía Mera Caviedes, también lo es que en diligencia celebrada el 12 de marzo de 2018 ante la Personería Municipal de Armenia, el señor Carlos Esteban Salazar Mera exoneró al señor Salazar Rodríguez del pago de la cuota alimentaria del que éste era beneficiario, acodando levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto a su favor.

Se desprende de lo dicho previamente que actualmente continúa vigente la autorización de descuento por nómina dada por el señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez, respecto de la señora Doris Lucía Mera Caviedes, por lo que se dispondrá entregar de los dineros obrantes a ordenes de juzgado, las cuotas de alimentos que se logren cancelar a partir del momento en que se emitió la medida cautelar, medida que vale la pena indicar se materializa a partir de abril del año avante.

Para tal efecto, debe de indicarse inicialmente que, una vez aplicados los incrementos establecidos por el Gobierno Nacional para el salario mínimo a la cuota de alimentos, se obtiene que la misma se encuentra para el año 2021 en \$ 365.501,51

Así las cosas, una vez efectuada la operación matemática, se evidencia que por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021, le corresponde a la señora un total de \$ 2'193.009,06.

Ahora, como se dijo líneas atrás, existen depósitos judiciales depositados a órdenes de este Juzgado en razón a este asunto, los cuales ascienden a \$ 2'942.784:

454010000569905	31287717	DORIS LUCIA MERA CAVIEDES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 735.696,00
454010000572102	31287717	DORIS LUCIA MERA CAVIEDES	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 735.696,00
454010000574267	31287717	DORIS LUCIA MERA CAVIEDES	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 735.696,00
454010000576186	31287717	DORIS LUCIA MERA CAVIEDES	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 735.696,00

De modo que, se dispondrá fraccionar los depósitos judiciales existentes, en aras que le sea entregado a la señora Doris Lucia Mera Caviedes, identificada con C.C. N° 31.287.717, la suma de **\$ 2'193.009,06** y el excedente, esto es, **\$ 749.774,94**, al ejecutado, señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez, identificado con C.C. N° 13.060.283.

Por Secretaría, realícense el trámite respectivo para su fraccionamiento y autorización, debiéndose informar a ambas partes el trámite que deben adelantar ante el Banco Agrario para su respectiva reclamación.

Ahora, si bien a folio 11 del expediente digitalizado obra poder otorgado por la señora Mera Caviedes facultando al doctor Carlos Alberto Hincapié Ospina a recibir, se dispondrá requerir a la señora Doris Lucía para que ratifique dicha disposición, en aras de establecer a nombre de quien se autorizan los depósitos judiciales que se ordenaron entregar aquí, para lo cual se le concederá el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

De otro lado, como quiera que la medida cautelar decretada en este asunto supera sustancialmente el valor de la cuota alimentaria establecida en favor de la señora Mera Caviedes, encuentra el Despacho la necesidad de **regular la cautela** aquí ordenada, para **disminuirla**, estableciendo que la misma en adelante le corresponde a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, proceder con el embargo y consiguiente retención del equivalente **al diez por ciento (10 %)** de la asignación pensional devengada por el señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 13.060.283.

Comuníquesele al pagador que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Armenia -, número 630012033002, con código del proceso N° 63001311000220090022900, a ordenes de la señora Doris Lucia Mera Caviedes, identificada con C.C. N° 31.287.717, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Esto hasta tanto la beneficiaria de la cuota informe la cuenta donde debe depositarse el valor de la misma para lo cual se le requiere a través de su apoderado.

En consecuencia, indíquesele al pagador mencionado que queda sin efectos el oficio CSJ-0153 del 18 de marzo de 2021.

Como quiera que ante Despacho cursa otro asunto en contra del señor Salazar Rodríguez, en el cual se decretó igualmente una medida cautelar sobre el salario del demandado, se le hace saber a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, que en caso que el porcentaje embargado supere el permitido por ley, deberá informarlo a esta autoridad judicial de forma inmediata, debiendo para ello, allegar certificación en donde se haga constar los valores y conceptos percibidos por

el señor Carlos Hugo Salazar Rodríguez; lo anterior, en aras de evitar afectaciones del derecho al mínimo vital que a éste le asiste.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficioso respectivo a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, remítase copia de este proveído tanto a la parte demandante, su abogado, como al demandado, en los correos electrónicos dolumeca229@hotmail.com, cahincapieabogado@gmail.com y osalazarrodriguez17@gmail.com, respectivamente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75be38715b65ec6ed8b312c33b1334eddd824c251137165660ad9c556cefd281
Documento generado en 14/09/2021 11:03:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>